

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 10 DEL AÑO 2011.

No.37

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.-POR EL QUE SE CREA EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS NO LOCALIZADAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.2**

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO.-DICTADO POR EL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN EL QUE SE AUTORIZÓ EL DOMICILIO OFICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MATÍAS ROMERO, OAXACA, CON RESIDENCIA EN MATÍAS ROMERO, OAXACA, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.....**PAG.3**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA

CONVENIO DE COLABORACIÓN.-QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG.3**

ESTADOS FINANCIEROS

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS.-DEL PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2011 Y EL SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2011 DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ.....**PAG.5**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADOS.-DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE NOVAUNIVERSITAS ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL.....**PAG.6**

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS.-CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO.....**PAG.7**

ESTADOS FINANCIEROS.-DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG.7**

MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.-DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA.....**PAG.8**

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAX.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL ACTUAL, EN EL CUAL FUE ACEPTADO LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO DENOMINADO "LOS ESPINOS" EN JURISDICCIÓN DEL BARRIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE TLAXIACO, OAX.....**PAG.15**

SECCIÓN DE EDICTOS.....PAG.16

AVISO.-POR EL QUE SE ESTABLECE QUE, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2011, CON MOTIVO DEL CCI ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG.54**



Procuraduría
General de
Justicia

2010-2015 OAXACA



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, fracciones I, IV, VII y XVIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca se encuentra en proceso de reestructuración y modernización, lo que incluye, entre otras acciones, el adecuar su marco legal y normativo para el adecuado despacho de los asuntos que a la Procuraduría General, a su Titular y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables;

Que las Personas No Localizadas, constituyen una temática especial dentro de esta Institución, toda vez que muchos de esos casos pueden estar relacionados con la comisión de hechos ilícitos, mismos que afectan, directamente a la sociedad, algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como en el caso del tráfico de menores, trata de personas, secuestro, tráfico de órganos, entre otros delitos.

Que en atención a la falta de normatividad y procedimientos específicos en materia de Personas No Localizadas dentro de esta Institución, se hace indispensable la creación de un Departamento de Atención a Personas No Localizadas, así como la regulación de sus funciones y procedimiento a seguir, con el objeto de responder adecuadamente a la exigencia de la sociedad en general, respecto de la falta de localización de personas y en específico de las víctimas y ofendidos del delito, en caso de que la falta de localización derive de la comisión de un delito. Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS NO LOCALIZADAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. Se crea el Departamento de Atención a Personas No Localizadas, que estará adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, el cual tiene por objeto la localización de personas y el esclarecimiento de los hechos relacionados.

SEGUNDO. El Departamento de Atención a Personas No Localizadas, contará con un Agente del Ministerio Público como Titular, así como con el personal y la estructura necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, los cuales serán determinados por el Titular de la Subprocuraduría, previa autorización del Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO. El Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Atención a Personas No Localizadas, para el cumplimiento de sus determinaciones se auxiliará de la Agencia Estatal de Investigaciones, y en su caso, del Ministerio Público correspondiente.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables el Departamento podrá solicitar el apoyo de otras autoridades locales, federales e internacionales, así como asociaciones u organizaciones no gubernamentales, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

CUARTO. Se considerará como No Localizada a la Persona respecto de la cual se ignore su paradero por parte de sus parientes o personas que la conozcan siempre que tengan un vínculo de parentesco, de amistad, laboral o de índole similar, una vez agotados los medios que tengan a su alcance para la localización de la misma.

QUINTO. Una vez que se comunique la no localización de una persona, en el Departamento se elaborará el reporte de Persona No Localizada, y se le dará el seguimiento correspondiente. Transcurrido el término de 7 días sin que se tengan noticias de la persona que inició el reporte se archivará el mismo.

Siempre que se estime necesario, de la Información obtenida en el reporte de Persona No Localizada, se iniciará Averiguación Previa por el delito que se llegue a configurar, en la cual se señalarán todos los hechos y los elementos que sirvan como indicios para el seguimiento correspondiente.

Si de los hechos e indicios obtenidos dentro de la Averiguación Previa iniciada en el Departamento, se advierte la probable existencia de determinado delito o delitos, el Departamento remitirá dicha Averiguación al Ministerio Público competente para su continuación, previo acuerdo con el Titular de la Subprocuraduría.

SEXTO. El Departamento tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar los reportes de Personas que presuntamente se encuentren No Localizadas;
- II. Dar seguimiento al reporte y atendiendo a las circunstancias del caso, determinar lo conducente;
- III. Iniciar averiguación previa de Persona No Localizada, en su caso, y seguir con el procedimiento que establece el artículo séptimo del presente Acuerdo;

IV. Realizar todas las acciones necesarias derivadas del procedimiento que establece el artículo séptimo del presente Acuerdo;

V. Brindar asesoría a las personas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia;

VI. Solicitar a las personas que den aviso de la Persona No Localizada, todos los indicios que puedan servir para el esclarecimiento de los hechos relacionados con las Personas No Localizadas;

VII. Remitir al Ministerio Público que corresponda, para su continuación la averiguación previa o investigación correspondiente, previo acuerdo con el Titular de la Subprocuraduría, cuando los hechos y los elementos puedan ser constitutivos de un determinado delito;

VIII. Llevar un registro y archivo de todos los reportes que se elaboren, conforme lo determine el Titular de la Subprocuraduría;

IX. Enviar mensualmente a la Unidad de Sistemas y Estadística de la Procuraduría los registros de los reportes generados por el Departamento, para los efectos conducentes;

X. Solicitar a la Dirección Jurídico Consultiva la suscripción de oficios de colaboración con las instancias locales y federales en materia de procuración de justicia, así como de peticiones de asistencia a las instancias internacionales, cuando se requiera, derivado de los indicios contenidos en la averiguación previa de Persona No Localizada, previo acuerdo con el Titular de la Subprocuraduría y en términos del procedimiento establecido en el artículo séptimo del presente Acuerdo;

XI. Dar trámite a las solicitudes de apoyo y colaboración de otras instancias locales, federales e internacionales en materia de Personas No Localizadas elaborando el reporte respectivo, y resolviendo conforme a sus funciones;

XII. Colaborar y coadyuvar con las instancias locales, federales e internacionales competentes, en el desarrollo de políticas y acciones en materia de Personas No Localizadas, previo acuerdo con el Titular de la Subprocuraduría;

XIII. Dar cuenta al Titular de la Subprocuraduría de los asuntos que conozca;

XIV. Acordar con el Titular de la Subprocuraduría los asuntos relevantes de su competencia, y

XV. Las demás que le otorguen el Procurador General de Justicia, al Titular de la Subprocuraduría, así como las demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO. El procedimiento que el Departamento de Atención a Personas No Localizadas observará para el adecuado desarrollo de sus funciones, es el siguiente:

I. Cuando el departamento tenga conocimiento de casos de Personas No Localizadas en términos del artículo cuarto del presente Acuerdo, deberá iniciar el reporte y/o la averiguación previa correspondiente;

II. Cuando se inicie reporte y/o averiguación previa por Personas No Localizadas, el Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Atención a Personas No Localizadas, solicitará al Encargado del Grupo de Agentes Estatales de Investigación adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, la investigación, búsqueda, localización y presentación de la Persona No Localizada, preservando los indicios que lleven a dicho fin, debiendo marcar copia al Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones, para su conocimiento;

III. Iniciada la averiguación previa de Persona No Localizada, sin que se logre localización correspondiente, el departamento podrá solicitar el apoyo a los medios de comunicación, para la búsqueda de la Persona No Localizada;

IV. Si dentro del Reporte o de la Averiguación Previa, es encontrada la persona reportada como No Localizada, el Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento, ordenará el archivo definitivo del Reporte o de la Averiguación Previa como asunto concluido, salvo que se advierta la probable comisión de un delito, en cuyo caso, se remitirá la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público que corresponda para su continuación.

V. Asimismo, el Departamento procederá a establecer toda clase de mecanismos de coordinación interinstitucional, públicos y privados, sean con instancias locales, federales e internacionales en términos de las disposiciones aplicables del presente Acuerdo, para ampliar la búsqueda sobre la Persona No Localizada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo segundo de la Circular No. 05/2010 de fecha 25 de septiembre de 2010, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO. Las averiguaciones previas por desaparición de personas iniciadas y/o radicadas en la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, que a la entrada en vigor del presente acuerdo, se encuentren en trámite, se seguirán conociendo hasta su conclusión en el Departamento de Atención a Personas No Localizadas.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 29 días del mes de Agosto de 2011.



Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca Gobierno del Estado de Oaxaca



inifap Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



LIC. MANUEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

AGOSTO 2011

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. PEDRO BRAJCICH GALLEGOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR DR. RENÉ CAMACHO CASTRO; Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, REPRESENTANDA EN ESTE ACTO POR EL ING. SALOMÓN JARA CRUZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "EL INIFAP"; Y "LA SEDAFP", RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LLEVAR A CABO PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EN LAS MATERIAS AGROPECUARIA Y FORESTAL, ASÍ COMO BRINDARSE APOYO TÉCNICO EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS MATERIAS ANTES CITADAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

OF-2189 37

PODER JUDICIAL DEL ESTADO



ACUERDO DEL PLENO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HAGO SABER:-----

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EN EL QUE SE AUTORIZÓ EL DOMICILIO OFICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MATÍAS ROMERO, OAXACA, CON RESIDENCIA EN MATÍAS ROMERO, OAXACA, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AL TENOR SIGUIENTE:

Cuarto punto.- Por unanimidad de votos, se autoriza como domicilio oficial del Juzgado Familiar con residencia en Matías Romero, Oaxaca, el ubicado en Avenida Hombres Ilustres número 1112, Colonia Barrio Juárez Sur en Matías Romero, Oaxaca, que entrará en funciones el día uno de septiembre de dos mil once. Asimismo los asuntos de carácter familiar que se encuentran en trámite en el Juzgado Primero Civil de Matías Romero, seguirán siendo competencia de éste hasta su total conclusión. Comuníquese lo anterior, a los Secretarios de Sala de este Tribunal, Jueces Penales, Civiles y Familiares del sistema tradicional; Jueces del Sistema Acusatorio Adversarial en materia de adultos y adolescentes; Visitadores y Directores de los Organos de Administración de este Tribunal; Presidentes de los Tribunales Colegiados y Jueces de Distrito en el Estado; con residencia en esta Capital y en la Región del Istmo; Delegado de la Procuraduría General de la República con residencia en la Ciudad; Procurador General de Justicia en el Estado; Subprocurador Regional del Istmo, Oaxaca; Procuradora para la Defensa del Indígena y los Pueblos Vulnerables; Defensor de la Defensoría para la Defensa de los Derechos Humanos. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de Transparencia del Tribunal. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 13 fracción VIII, 15 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

MAGDO, PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, MAGDO, CRESCENCIO MODESTO MARTÍNEZ GEMINIANO, MAGDO, EZEQUIEL RAÚL GÓMEZ MARTÍNEZ, MAGDO, EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, MAGDO, OCTAVIO ZARATE MIJANGOS, MAGDA, LEONOR GALVÁN CORTÉS, MAGDO, HUMBERTO NICOLÁS VÁSQUEZ, MAGDA, GREGORIA HORTENSIA CASTELLANOS CHÁVEZ, MAGDO, ARTURO L. LEÓN DE LA VEGA, MAGDO, JUAN DE JESÚS VÁSQUEZ URDIALES, MAGDO, ERNESTO MIRANDA BARRIGUETE, MAGDO, GERARDO ADELFO CARMONA CASTILLO, MAGDO, RICARDO JAVIER HERRERA MUZGO REBOLLO, MAGDA, MARÍA LAURA ORTIZ AGUIRRE, MAGDO, RICARDO PORFIRIO SIBAJA ILESCAS, MAGDO, ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA, MAGDO, MAGDO, FERNANDO ENRIQUE MÉNDEZ ORTEGA, MAGDA, ALMA LÓPEZ VÁSQUEZ, MAGDO, SERGIO SAÚL ESTRADA ROMERO, MAGDO, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, LIC. ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO. VEINTIUN RÚBRICAS ILEGIBLES.-----

CIUDAD JUDICIAL, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, A 23 DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.



LIC. ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

OF-2224 37

DECLARACIONES

- I. De "EL INIFAP"
 - 1.1. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de creación de fecha 28 septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003.
 - 1.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
 - 1.3. Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
 - 1.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro, 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas Entidades Federativas y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología; Parasitología Animal; Fisiología y Genética Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmósfera.
 - 1.5. Que el Dr. Pedro Brajcich Gallegos, en su carácter de Director General cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio, según lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con el artículo octavo, del decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).